

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 28 DE JULIO DE 1950 } NUMERO 11.253

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 417 de 19 de julio de 1950, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 418 de 19 de julio de 1950, por el cual se constituye una finca.

Sección Primera

Resolución N° 15 de 16 de marzo de 1950, por la cual se confirma una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 285 de 31 de mayo de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resolución N° 93 de 27 de mayo de 1950, por el cual se conceden unas licencias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 417
(DE 19 DE JULIO DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Hácese los siguientes nombramientos en la Administración de Aduana de Bocas del Toro:

Rómulo Díaz, Avaluador, en reemplazo de Guillermo Brown, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Abel Galindo, Liquidador, en reemplazo de Osvaldo Smith, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Esteban Taylor, Portero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

CONSTITUYESE FINCA

DECRETO NUMERO 418
(DE 19 DE JULIO DE 1950)

por el cual se constituye la finca denominada "Transistmica Nacional", ubicada en el Distrito de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro mediante Decreto 384, de 17 de Abril de 1950, ha creado una nueva parcelación denominada "TRANSISTMICA NACIONAL", dividida en cincuenta (50) lotes, sobre un globo de terreno baldío nacional situado en "Buenavista", Distrito de Colón;

Que para que puedan inscribirse en el Registro de la Propiedad los lotes que forman dicha parcelación, al hacerse las adjudicaciones, se hace indispensable inscribir previamente en la oficina

mencionada el derecho de dominio de la Nación del globo de terreno de que se trata:

Que para realizar esas parcelaciones y adjudicaciones, el Ministro de Hacienda y Tesoro está facultado por los artículos 49 de la Ley 38 de 1935 y 59 de la Ley 33 de 1934.

DECRETA:

Artículo 1º—Segregase de las tierras baldías de la Nación un globo de terreno, ubicado en "Buenavista", jurisdicción del Distrito de Colón, con una superficie de doscientos cuarenta y cinco hectáreas cuatro mil seiscientos metros cuadrados (245 Hts. 4600 M²) comprendidas dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Este, tierras baldías y Oeste Río Agua Sucia y Río Duque, para constituir la finca correspondiente e inscribirla en el Registro de la Propiedad.

Artículo 2º—El Ministro de Hacienda y Tesoro otorgará la correspondiente escritura pública mediante la cual se cumpla lo que se dispone en el artículo 19 de este Decreto, y la hará inscribir en el Registro Público.

Artículo 3º—De la finca que se forme en el Registro de la Propiedad, una vez inscrita la correspondiente escritura a que se refiere el artículo anterior, se segregarán los lotes que se adjudiquen.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

CONFIRMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 15. — Panamá, 16 de Marzo de 1950.

La Administración General de Rentas Internas en Resolución N° 466 de 21 de Diciembre último decidió: "mantener en todos sus efectos legales, las liquidaciones números 1225 y 1226 confeccionadas por la Dirección del Impuesto sobre la Renta de 17 de Octubre de 1949, correspondientes a los años de 1944 y 1945, por sumas de B/.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2812

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

24.631.50 y B/. 22.942.42, respectivamente, y ordenar la confección de los recibos correspondientes....."

Contra ese fallo, proferido para obligar solidariamente a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz a pagar el impuesto a que se refieren las liquidaciones mencionadas, interpuso dicha Empresa recurso de apelación que corresponde decidir a este Ministerio previas las siguientes consideraciones:

El fundamento principal del recurso que se resuelve es que las liquidaciones adicionales números 1225 y 1226, ambas de 17 de Octubre de 1949, han prescrito por haberse formulado mucho después del vencimiento del término de un año que establece el artículo 20 de la Ley 52 de 1941.

En efecto, dispone ese artículo que la liquidación adicional será hecha dentro del año siguiente a la fecha de la declaración; y las liquidaciones adicionales impugnadas se refieren a los años de 1944 y 1945.

Para apoyar su excepción de prescripción la Empresa apelante invoca los siguientes párrafos de la Resolución N° 45 dictada por el Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio el 17 de Noviembre de 1949:

"El término de un año ordenado por la Ley para formular las liquidaciones adicionales es el "lapso de tiempo" que tiene el Estado para ejercitar la acción de cobro contra los contribuyentes cuyo gravamen haya resultado superior al de la liquidación normal a que se refiere el artículo 18 de la misma, a consecuencia de las investigaciones o diligencias que el artículo 19 impone a los funcionarios competentes".

"Todas las acciones prescriben por el mero "lapso de tiempo" fijado por la Ley (artículo 1698 del Código Civil), pero se entiende tácitamente renunciada la prescripción cuando la renuncia resulta de actos que hacen suponer el abandono del derecho adquirido (artículo 1674 inciso segundo del mismo Código) Esta disposición significa que si el contribuyente no alega la caducidad de la liquidación adicional por haberse formulado fuera del tiempo que la Ley señala, no goza de los beneficios de la caducidad, por prescripción, de la liquidación adicional".

Puesto que la Compañía Panameña de Fuerza y Luz respalda su recurso en los conceptos transcritos, es ahora conveniente examinar si se ha ajustado a ellos en el curso de este negocio.

El alegato de prescripción de la Liquidación Adicional, requisito indispensable para que esa excepción prospere, no tiene una duración indefinida, sino muy al contrario.

El artículo 23 de la Ley orgánica del Impuesto concede al contribuyente un término de 15 días, a partir de la notificación de la Liquidación Adicional, para que pida su reconsideración, aduciendo las pruebas en que se funde.

Y el artículo 24 añade: "vencidos los 15 días de que trata el artículo anterior sin que el interesado haya presentado reclamación alguna se procederá al cobro del impuesto de acuerdo con la liquidación adicional".

Cualquier reclamación ulterior que presente el interesado deberá ir acompañada de la prueba del pago del impuesto, sin el cual requisito no se le dará curso".

Resulta del expediente que las liquidaciones adicionales números 1225 y 1226 de 17 de Octubre de 1949 se notificaron a la Compañía el día 7 de Noviembre siguiente (folios 13 y 15); y que los quince días de que trata el mencionado artículo 23 terminaron el día 24 del mismo mes.

En memorial fechado el mismo día 7 de Noviembre y presentado el día 11, los representantes de la Empresa solicitaron que: "de conformidad con los artículos 20 (último párrafo) y 23 de la Ley 52 de 1941, se reformen las liquidaciones adicionales número 1225 y 1226 de 17 de Octubre último, en el sentido de establecer el impuesto "Individualmente" POR CADA TENE-DOR DE BONOS, como lo establece la Resolución número 6 de 3 de Marzo de 1948 del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

"Al formularse las nuevas liquidaciones adicionales "Individuales", debe tenerse en cuenta que de conformidad con la fracción k) del artículo 10 de la Ley 52 de 1941, que rigió en los años 1944 y 1945, la renta que se obtenga en el territorio nacional, que no exceda de B/. 600.00 anuales, está exenta del pago del impuesto sobre la renta. A este respecto debe recordarse al señor Director que, esos bonos de B/. 1,000.00 devengan un interés de 5% anual, y que para producir una renta de más de B/. 600.00 anuales, la persona tenía que invertir más de B/. 12,000.00 en bonos, lo que resulta un promedio muy elevado para esa clase de inversiones populares, y la gran mayoría de esos inversionistas estaban y están realmente exentos del pago de ese impuesto.

No se ve en ese escrito la más leve referencia a la prescripción argüida más tarde.

La Administración General de Rentas Internas en Nota número 915 del día 16 de aquel mes pide a la Compañía unos datos para efectuar las liquidaciones individuales solicitadas en el memorial del día 7—11, y le da un plazo arbitrario de 15 días para ello, sin aludir tampoco a prescripción alguna.

La Compañía Panameña de Fuerza y Luz, que había propuesto la reforma de las Liquidaciones Adicionales números 1225 y 1226 de 17 de Octubre en el sentido de establecer el impuesto "Individualmente", por cada tenedor de Bonos como lo establece la Resolución número 6 de 3 de Marzo de 1948, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, sin mencionar siquiera su prescripción dirigió al Director del Impuesto sobre la Renta señor don

Ricaurte T. Noriega, un memorial el día 30 de Noviembre de 1949 del siguiente tenor:

"Por oficio número 915 de fecha 16 de los corrientes, se sirvió usted concederme el término de quince (15) días para que le suministre los nombres de los tenedores de bonos residentes en el exterior a quienes se les ha pagado intereses durante los años de 1944 y 1945, para expedir liquidaciones "globales" número 1225 y 1226 de fecha 17 de Octubre último.

"Como le manifesté a usted verbalmente señor Director, nos es completamente imposible suministrar el dato que nos solicita debido a que, esos bonos fueron expedidos "al portador", se transfirieron por simple entrega del documento y se pagan de conformidad con el número de orden del cupón. Por esa razón se consignaron en las declaraciones de rentas de los años de 1944 y 1945, esos intereses en forma global y no individualmente. En los archivos de la Administración General de Rentas Internas existen varios memoriales de esta Empresa, explicando este mismo asunto.

"Pero es el caso señor Director que, tanto las liquidaciones adicionales número 1225 y 1226 de fecha 17 de Octubre de 1949, como las "individuales" que pudieran expedirse con posterioridad, han caducado por haberse formulado FUERA DEL TIEMPO que establece el artículo 20 de la Ley 52 de 1941, y así acaba de resolverlo el Órgano Ejecutivo en un caso similar de la Coca Cola Export Sales Company.

"En efecto, la Compañía Panameña de Fuerza y Luz presentó a esa Dirección las Declaraciones de Rentas de los años de 1944 y 1945 en el mes de Marzo de 1945 y 1946 respectivamente y las liquidaciones adicionales globales fueron formuladas el 17 de Octubre de 1949, esto es, cuatro (4) años después de la fecha en que debió notificarse la primera, y tres (3) años después en que debió notificarse la última. Se ve, pues, que aún el caso hipotético —que desde luego carece de base— de que el Estado tuviese algún derecho al respecto, ese derecho habría caducado por haberse expedido dichas liquidaciones mucho tiempo después de la fecha en que la Ley permite tal procedimiento.

"Los fundamentos de derecho que aduzco en este caso, son, el artículo 20 de la Ley 52 de 1941 y la Resolución N° 45 de fecha 17 de Noviembre en curso que acaba de expedir el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en el caso similar de la Coca Cola Sales Company.

"Por lo expuesto solicito a usted muy respetuosamente que declare la caducidad por prescripción de esas liquidaciones adicionales, y ordene archivarlas definitivamente.

Como se ve, fue después del 24 de Noviembre, término de los 15 días de que trata el artículo 23 de la Ley 52 de 1941, cuando la prescripción fue alegada sin que, de acuerdo con el artículo 24, el reclamante acompañara la prueba del pago del impuesto.

Si se analiza, aún someramente, el alcance de los artículos 1674 y 1695 del Código Civil acogidos por la Empresa apelante en apoyo de su excepción de prescripción, aparece claro que se entiende tácitamente renunciada la prescripción cuando la renuncia resulta de actos que hacen suponer el abandono del derecho adquirido, como

ha acontecido aquí en los memoriales antes explicados.

La prescripción es renunciabile, por lo que sólo cuando se alega puede ser estimada. Y debe alegarse mediante el uso de la correspondiente excepción.

Cuándo debe hacerse uso de esta excepción?

Para el caso de las Liquidaciones Adicionales, la Ley 52 de 1941 es terminante: Dentro de los 15 días siguientes a la notificación o más tarde si se paga el impuesto. (arts. 23 y 24).

De ahí que aplicando el artículo 1961 del Código Civil Español, que corresponde exactamente al artículo 1698 del Código Civil Panameño, el Tribunal Supremo de España haya sentado la siguiente jurisprudencia: "Fuera de los casos en que la Ley señale tiempo para oponer las excepciones de prescripción de acciones pueden utilizarse éstas cuando se ejercite la acción q' por las mismas se trate de neutralizar" (Sentencia de 29 de Octubre de 1909—Medina y Narañón, Leyes Civiles de España, edición de 1949— Instituto Editorial Reus Madrid-España).

La apelante no hizo uso de la excepción de prescripción dentro de los términos señalados en la Ley, al contrario de lo que aconteció en el caso de la Coca Cola a que se contrae la Resolución invocada, en el cual sí lo utilizó aquella compañía dentro del término legal.

Ni tampoco ha impugnado esas liquidaciones fuera del plazo referido mediante el pago del impuesto correspondiente.

Una vez renunciado, con renuncia tácita, el derecho de ejercitar la acción o de oponer la excepción de prescripción ese derecho no puede renacer, como pretende la Empresa apelante.

Como dice Manresa y Navarro: "La renuncia de un derecho no produce otro efecto que la extinción de éste" (Comentarios al Código Civil Español, Tomo I, página 126) (Edición 1943.)

Por otra parte, aún en el supuesto negado de que tales liquidaciones adicionales hubieran prescrito, no entraría en la prescripción la deuda de los tenedores de bonos y la solidaria de la Compañía en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 52, que nunca se ha declarado.

En lo relativo a la denuncia de la señorita Carmen Victoria Sánchez obra en el expediente el memorandum cuyo texto es el siguiente: "Me refiero al denuncia presentado por Ud. con fecha 25 de Abril último, contra la Compañía Panameña de Fuerza y Luz sobre evasión del pago del impuesto sobre la Renta de los intereses pagados sobre bonos de esa empresa. En respuesta me permito informarle que esta Administración General ya tiene conocimiento del caso y ha practicado las investigaciones correspondientes, por lo tanto no puede acoger el denuncia formulado por Ud. El día 3 de Marzo de 1948 esta Administración General rechazó un denuncia semejante, presentado por el señor Luis A. de Icaza sobre este mismo asunto. Le adjunto copia de la nota que el señor Administrador le envió al señor Icaza para su información, y lo mismo había ocurrido en Junio de 1947 con otro denuncia hecho por el señor José del C. Castro a quien se le dió la misma respuesta".

Es decir que posteriormente al acogimiento de la denuncia que tuvo lugar el 22 de Julio de 1949

(folio 6) aquella oficina expresó su concepto terminante sobre la misma.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º Confirmar la Resolución número 460 dictada por la Administración General de Rentas Internas en cuanto a "mantener en todos sus efectos legales, las liquidaciones números 1225 y 1226 confeccionadas por la Dirección del Impuesto sobre la Renta el 17 de Octubre de 1949, correspondientes a los años de 1944 y 1945, por sumas de B/. 24.631.50 y B/. 22.942.42 respectivamente, y ordenar la confección de los recibos correspondientes, eximiéndosele de la multa de que trata el artículo 47 de la Ley 52 de 1941, por considerar que las retenciones no fueron hechas por la Compañía denunciada. Declarar que el impuesto causado en los años de 1941, 1942 y 1943 correspondiente a las liquidaciones adicionales números 1222 por B/. 22.714.59; 1223 por B/. 28.425.79 y 1224 por B/. 25.501.39 ha prescrito."

2º No se tiene a la señorita Carmen Victoria Sánchez como denunciante en este negocio, a los efectos de la remuneración que concede el artículo 8º de la Ley 80 de 1934.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

MANUEL V. PATIÑO.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 285

(DE 31 DE MAYO DE 1950)

por el cual se hace unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en la Escuela Profesional a las siguientes personas:

Domiciano Escudero: Segundo Cocinero en la Escuela Profesional, en reemplazo de Benigno Franco Cárdenas, quien pasó a ocupar otro cargo.

Evangelista Pérez: Empleado de Aseo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 83

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — R.

suelto Número 83. — Panamá, 27 de mayo de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Organo Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravedad, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Esilda P. de Suárez, profesora regular de Geografía en el Instituto Nacional, seis (6) meses a partir del 24 de febrero de 1950;

Cleofina M. de Barnes, maestra de grado en la escuela Almirante, Provincia Escolar de Bocas del Toro, seis (6) meses a partir del 15 de marzo de 1950;

Rosa Aminta C. de Samudio, maestra de Economía Doméstica en la escuela Gualaca, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 19 de marzo de 1950;

Lilia A. de Barria, maestra de grado en la escuela Las Lajas, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 6 de abril de 1950;

Judith P. de Porcell, maestra de grado en la escuela República del Ecuador, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 27 de abril de 1950;

Carmen Meléndez, maestra de grado en la Escuela República de Guatemala, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 12 de abril de 1950;

Gloria A. Sanguillén, maestra de grado en la escuela Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 13 de abril de 1950;

Berphalia C. de Villarreal, maestra de grado en la escuela Benjamín Quintero, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 15 de abril de 1950; y

Adelaida T. de Vásquez, maestra de grado en la escuela Las Huacas, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 10 de abril de 1950.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

Rubén D. Carles.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUILLERMO BATALLA.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-13.324.

CERTIFICA:

Que los señores José María Chinchilla y John J. Behr, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, constituyeron la sociedad colectiva de comercio denominada "Behr y Chinchilla, Cia. Ltda.", por Escritura Pública número 1.167 de 23 de Junio de 1950, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público al Tomo 206 de Personas Mercantiles, Folio 22;

Que José María Chinchilla ha vendido a John J. Behr su parte en la referida Compañía, y que dichos señores han declarado disuelta y liquidada la expresada sociedad, asumiendo el señor John J. Behr el activo y pasivo de la misma.

Así consta en la Escritura Pública número 1241 de 25 de Julio de 1950, extendida en la Notaría a su cargo. Panamá, Julio 25 de 1950.

JOSE G. BATALLA.
Notario Público Primero.

L. 17.884
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA

A Juan Olea, varón, mayor de edad, mejicano, jornalero y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra le sigue su esposa Olimpia Urriola de Olea, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación. Para constancia se fija el presente edicto, hoy julio doce de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

L. 17.561

(Segunda publicación)

JUAN O. DIAZ LEWIS.

Eduardo Ferguson M.

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Chiriquí, al público en general,

HACE SABER:

Que el abogado Ismael Candanedo, a nombre y representación de la señora Matilde Estribi de Maldonado, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación:

"Señor Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

Yo, Ismael Candanedo, panameño, mayor de edad, casado, abogado, residente en la casa N° 57 de la Avenida Central de esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal N° 19-26, haciendo uso del poder que me ha conferido la señora Matilde Estribi de Maldonado vecina del Corregimiento de Divalá, le pido respetuosamente que previo los trámites legales, se sirva expedir para ella, título de plena propiedad por compra a la Nación, sobre un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Divalá, Distrito de Alarje, de cuarenta y siete hectáreas y fracción el cual está cercado a la redonda y cultivado con pasto artificial y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, posesión de Daniel Ríos; Sur, con propiedades de Víctor Estribi y Esteban Cubilla; Este, propiedad de la señora Matilde E. de Maldonado y Oeste, con posesión de Raimundo Morales. En este terreno no existen minerales ni reconoce servidumbre alguna y los derechos posesorios los adquirió mi poderdante de Esteban Cubilla quien lo había ocupado con cercas permanentes hace más de veinte años. Acompaño los siguientes documentos: Plano del terreno en doble ejemplar y el informe del Agremiensor que practicó la mensura ratificado ante el señor Juez Primero del Circuito; Liquidación N° 2771 que comprueba que he pagado en la Oficina de Rentas Internas la mitad del valor del terreno; Documento en que consta que mi poderdante compró a Esteban Cubilla sus derechos posesorios; Comprobante en que consta el pago de la Renta Agraria y poder que comprueba mi personería. Fundo esta solicitud en lo que dispone el artículo 152 del Código Fiscal y el artículo 19 de la Ley 52 de 1938.

David, Junio 19 de 1950.

(fdo.) Ismael Candanedo."

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta (30) días; se remite copia a la Alcaldía del Distrito de Alarje, para los mismos fines; y se entregan dos (2) copias al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

David, Julio 3 de 1950.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

El Oficial de Tierras,

L. 3029

(Tercera publicación)

ABEL CASTRELLÓN.

Rafael Jurado.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Chen Man Chao o A. Choi, se ha dictado un auto de declaratoria de Heredero que en su parte resolutive dice textualmente así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio diez y nueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión intestada de Chen Man Chao o A. Choi, desde el 9 de Agosto de 1949, fecha de su defunción; y

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo menor Chen Chow Hip, según lo solicita su madre Chen Pan See, quien ejerce la patria potestad, sobre el menor mencionado, y ORDENA:

Primera: Que se entregue al heredero la administración de bienes; y

Segundo: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gustavo Casís M.—(fdo.) José A. Carrillo, Srío."

Conforme lo ordena el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte (20) de Julio de mil novecientos cincuenta (1950), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley, para que dentro de dicho término, concurran al Tribunal a hacer valer sus derechos todas las personas que crean tenerlo en la presente Sucesión.

El Juez,

El Secretario,

L. 9328

(Tercera publicación)

GUSTAVO CASÍS M.

José A. Carrillo.

EDICTO NUMERO 22

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Epifanio, varón, mayor, casado, comerciante, ciudadano panameño, vecino de este Distrito y cedulaado 19-4282, ha solicitado de este Despacho, título de propiedad, en compra, de dos lotes de terrenos baldíos nacionales que se describen a continuación:

Lote denominado "Pila de Frijoles", de cincuenta y una (51) hectáreas siete mil setecientos cuarenta y dos (742) metros cuadrados de superficie, alínderado así: Norte, terrenos de David Barrios, Carmen Cedeño y quebrada La Finca; Sur, terreno de Liberato González y quebrada de Agua Buena; Este, Caminos de "Los Pitales" de "Los Azules" y terreno de Mónico Ureña; y Oeste, camino "El Sapo". Lote denominado "Los Barriales N° 17", de veinte (20) hectáreas cinco mil treinta y cinco (5035) metros cuadrados de superficie, alínderado así: Norte, terreno de Luz María, Juan y de Francisco Medina; Sur, quebrada Vieja; Este, quebrada León y camino al Chichoso; Oeste, terreno del solicitante. Los lotes descritos están ubicados en jurisdicción de este Distrito.

Y para que sirva de notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 18 de Julio de 1950.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, ASCENSIÓN BROCE.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.
L. 11.254
(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público en general,

HACE SABER:

Que el abogado Ismael Candanedo, a nombre y representación de la señora Matilde Estribí de Maldonado, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación:

"Señor Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques.

Yo, Ismael Candanedo, panameño, mayor de edad, casado, abogado, residente en la casa N° 57 de la Avenida Central de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 19-26, en ejercicio del poder que me ha conferido la señora Matilde Estribí de Maldonado, vecina de Divalá, le solicito respetuosamente, que previo los trámites legales, se sirva expedir para ella, título de plena propiedad por compra a la Nación sobre un lote de terreno ubicado en Divalá —Distrito de Alajón— de veintinueve hectáreas y fracción, cercado a la redonda con cercas permanentes de alambre de púas, cultivado de pasto artificial y comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, camino público de Gariché a Divalá; Sur, propiedad de la señora Matilde Estribí de Maldonado; Este, camino público que conduce de Gariché a Divalá y Progreso; y por el Oeste, posesión de Daniel Ríos. Dentro del terreno descrito no existen minerales ni servidumbres de ninguna clase. Este terreno fue comprado por mi poderdante a los señores Domingo y Juanita Espinosa quienes lo poseían pacíficamente hace más de veinte años. Acompaño los siguientes documentos: Plano del terreno en doble ejemplar y el informe del Agrimensor que practicó la mensura, debidamente ratificado ante el señor Juez Primero del Circuito; Liquidación N° 2772 que comprueba que he pagado en la Oficina de Rentas Internas la mitad del valor del terreno; Documento en que consta que mi representada compró a los señores Domingo y Juanita Espinosa los derechos posesorios que tenían adquiridos sobre ese terreno; Comprobante en que consta el pago de la Renta Agraria y el poder que me otorgó la señora Matilde Estribí de Maldonado.

Derecho: Artículo 152 del Código Fiscal y artículo 19 de la Ley 52 de 1938.

David, Junio 19 de 1950.

(fdo.) Ismael Candanedo."

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta (30) días; se remite copia a la Alcaldía del Distrito de Alajón para los mismos fines; y se entregan dos (2) copias del mismo al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

David, Julio 3 de 1950.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

ABEL CASTRELLÓN.

El Oficial de Tierras,

Rafael Jurado.

Lic. 3088

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO PRIMERO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de los señores José Manuel Lao y Calixto Guevara, panameños, mayores de edad, de esta vecindad y con cédulas de identidad personal, se encuentran depositados en poder del primero una vaca de color rosca ancha, cachí-alta de talla tercera marcada a fuego así: N R, horneado y marcada a sangre con una oreja despuntada y en la otra oreja una horqueta.

En poder del señor Guevara se encuentra depositado un toro negro de talla tercera marcado a fuego así: con las iniciales siguientes MQ pegadas, y a sangre un huaco en una oreja, y la otra despuntada.

Estos bienes se encuentran vagando en el caserio de Leones de esta comprensión, la primera, de

hace tres años, sin conocerle dueño, y el segundo desde hace seis meses, y últimamente haciendo daños en las sementeras de los señores Pedro y David Villarreal y Demetrio Cruz, quienes los han denunciado y presentado al Despacho, como animales sin dueño conocido y golosos y en virtud de esto se declaran como bienes vacantes.

Por tanto, y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de este Despacho por el término de treinta (30) días para que todo el que se encuentre con derecho a dichos animales hagan sus reclamos en el término de Ley fijado.

Una copia de este Edicto será remitido al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Minas, 13 de Junio de 1950.

El Alcalde del Distrito.

CARLOS DIAZ G.

El Secretario del Despacho,

José María Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge T. Medrano de esta vecindad y portador de la Cédula N° 22-2185, se encuentra depositado un novillo amarillo claro, de talla segunda, cuernos despuntados y herrados con los siguientes ferretes así: el primero o sea este (JC) en el Aujal izquierdo; el segundo o sea este: (a) en el anca derecha; y el tercero o sea este (G) en la paleta derecha. Dicho animal fue denunciado ante este Despacho por el señor Leandro Pimentel de esta vecindad y Cédula N° 29-224 por encontrarse vagando por el caserio de Valle Rico de esta comprensión desde el mes de Marzo del presente año, sin conocersele dueño. En atención de lo dispuesto por los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible por el término legal y una vez vencido, sin que se presentare el dueño a hacer valer sus derechos, será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal.

Océ, 13 de Junio de 1950.

El Alcalde.

DIDIO F. CARRIZO D.

El Secretario,

Ramón Ochoa Villarreal.

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Navarro, de generales conocidas en el Despacho, se encuentran los animales siguientes: Una potrancia colorada con una franja blanca en la frente marcada a fuego así: (7) como de un año de edad; un potro colorado con un lucero en la frente como de dos años de edad, marcado a fuego así: (JB); una yegua colorada rosilla marcada a fuego (9) con una potrancia al pie de color alazano frentiblanca mostrenca; una yegua mora marcada a fuego así: (G). Todos estos animales han sido capturados por encontrarse vagando en la ciudad sin dueño conocido. De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía de esta ciudad, por el término de treinta días a partir de la fecha, a fin de que el que se considere con derechos a dichos animales, haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Copia de este Edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Vencido este término de Ley sin haberse presentado reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, 16 de Junio de 1950.

El Alcalde.

CAMILO FRANCESCHI E.

El Secretario

Alberto Quintanar R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Magistrado sustanciador del Segundo Tribunal Superior de Justicia emplaza a James Henry, natural de Nueva Providencia, Colombia, casado, marino y con cédula de identidad personal número 3-15439, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a notificarse de la sentencia dictada el diez de Mayo del presente año, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Mayo diez de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONDENA** a James Henry, de identidad ya conocida, a sufrir un año de prisión en el lugar que indique el Organo Ejecutivo y a doscientos balboas (B/. 200.00) de multa a favor del Tesoro Nacional que debe ser pagada en el término de ley, más al pago de los gastos procesales.

De la pena restrictiva de la libertad impuesta a Henry, éste tiene derecho a que se le compute como parte ya cumplida el tiempo que haya estado detenido provisionalmente por razón de este caso.

Para la notificación formal de esta sentencia al encausado Henry, cúmplase con la exigencia procesal indicada en el artículo 2243 del Código Judicial.

Se funda esta sentencia en las siguientes disposiciones legales: Artículos 17, 18, 24, 37, 38, 264, inciso 2º del Código Penal; 31 y 32 de la Ley 115 de 1943.

Cópiese, notifíquese y consúltase con el Superior.—(fdos.) T. R. de la Barrera.—Carlos Guevara.—R. J. Gálvez.—Carlos Pérez C., Secretario ad int."

Se advierte al nombrado James Henry que si no se presentare dentro del término señalado, la sentencia, cuya parte resolutive se ha reproducido, quedará legalmente notificada para todos los efectos jurídicos.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de Junio de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia para su publicación en el Registro Judicial como lo ordena el ordinal 5º del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado Sustanciador, **LUIS A. CARRASCO M.**

El Secretario, **T. R. de la Barrera.**
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5
(Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por el presente cita y emplaza a Aurelio Euclides Calcedo, panameño, casado, natural de David, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal número 47-0004, cuyo paradero se ignora, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca en la última publicación de este edicto en el Organo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Abuso de autoridad", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta, y providencia de fecha 26 de mayo de 1950, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del Edicto emplazatorio fijado por treinta (30) días y publicado por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al encausado que si compareciere se le oirá y administrará justicia conforme le asista; de no hacerlo así, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so

pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y se envía copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, (Art. 2345, C. J.)

Expedido en la ciudad de La Palma, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

F. Cañales E.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Enrique César Julio, panameño, de 15 años de edad, reparador de llantas, con residencia en Calle 28 Este Bis N° 1, cuarto 31, altos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra Enrique César Julio, panameño, de 15 años de edad, reparador de llantas y con residencia en Calle 28 este N° 1, cuarto 31, altos, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal y Mantiene su detención preventiva. Como se observa que el procesado es menor de edad, se le nombra como curador ad-litem al Lic. Buenaventura Garcerán, para que lo defienda en el juicio y lo asista en todas las diligencias en su calidad de Defensor de Oficio. Del término común de cinco días disponen las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día 25 de noviembre próximo, a partir de las nueve de la mañana. Derecho: Arts. 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Secretario."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, doce de Junio de mil novecientos cincuenta.

En atención al anterior informe secretarial, decretase el emplazamiento legal de Enrique César Julio, para que comparezca en el término de treinta (30) días, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cúmplase.—(fdos.) Armando Ocaña V.—Reina, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de el enjuiciado Julio, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Julio, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día catorce de Junio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organo de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Benigno Silva Castillo, panameño, de 15 años de edad, escolar, con residencia en el apartamento N° 7 de la Casa del Seguro Social "Penonomé", para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:...

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Benigno Silva Castillo, panameño, de 15 años de edad, escolar, con residencia en el apartamento N° 7 de la Casa del Seguro Social "Penonomé", a sufrir la pena principal de dos meses veinte días de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo por conducto de su Órgano regular, y a la accesoria del pago de las costas procesales, como reo del delito de hurto cometido en perjuicio de Antonio Fong. Tiene derecho el reo a que de la pena impuesta se le compute el tiempo que ha estado detenido preventivamente, o sea desde el 24 de enero del presente año hasta la fecha. Fundamentos de derecho: artículos 17, 18, 36, 56, 60, 73, 350 y 352, acápite d), del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2034, 2035, 2152, 2153, 2157, 2178, 2215, 2228 y 2231 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese si no fuere apelada.—(fidos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Secretario."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, doce de junio de mil novecientos cincuenta.

En atención al anterior informe secretarial, decrétese el emplazamiento legal de Benigno Silva Castillo, para que comparezca en el término de treinta días, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cúmplase.—(fidos.) Armando Ocaña V.—Reina, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Castillo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hiciera, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Castillo, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día catorce de junio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Byron Foreman, panameño, de 25 años de edad, soltero, ayudante de carpintero, cedido bajo el número 47-54685 y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto". El auto de enjuiciamiento dice:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:...

La Policía Secreta de esta ciudad fué informada en la

mañana del veintisiete de Octubre último acerca de la presencia de dos sujetos en actitud sospechosa por los alrededores de la tienda "Casa Mike", situada en la calle doce entre las Avenidas José Domingo de Obaldía y Domingo Díaz. Tres miembros de la Policía Secreta fueron comisionados inmediatamente al lugar indicado, y capturaron en la puerta del establecimiento comercial en referencia a Alfred Lord, y después de una breve requisa en el interior de la tienda, sorprendieron debajo de un escritorio a Byron Foreman. En poder de éste último encontraron los agentes de la Secretaría varios juegos de plumas de fuentes y lápices y cuatro balboas con cinco centésimos en efectivo.

Informado esa misma noche el señor Samuel Linchin Gerente de la Casa Mike, se presentó a dicho establecimiento y constató que una puerta había sido violada y que los ladrones habían sustraído los artículos que se detallan a fojas dos.

Alfred Lord en indagatoria rendida ante el Personero Municipal, niega haber penetrado en la tienda "Casa Mike". Explica Lord que en la madrugada del veintisiete de Octubre pasaba frente a la Casa Mike y observó en la parte afuera de la puerta un destornillador y un reflector, y que al tratar de recogerlos fué capturado por un miembro de la Policía Secreta. Dice Lord que a pesar de que conoce a Foreman no anduvo con él esa noche.

El sindicato Byron Foreman admite que en la noche del veintisiete de Octubre se introdujo en la tienda "Casa Mike", que allí fué sorprendido por los Agentes de la Policía Secreta; cuando él entraba a la tienda en referencia encontró a Alfred Lord que salía.

Breve consideración de las diligencias que forman este sumario nos llevan al convencimiento que Alfred Lord y Byron Foreman están vinculados con el hurto cometido en la tienda "Casa Mike", y que el procesamiento contra ellos solicitado por el señor Representante del Ministerio Público es desde todo punto de vista legal, ya que el denunciante ha acreditado la propiedad y preexistencia de los artículos que fueron sustraídos.

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Alfred Lord, panameño, de 17 años de edad, soltero, sin ocupación y de este vecindario, y contra Byron Foreman, panameño, de 25 años de edad, soltero ayudante de carpintero, cedido bajo el número 47-54685 y de este vecindario, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II, del Código Penal, es decir por el delito genérico de hurto y mantiene la detención decretada contra los dos.

Al defensor de oficio se le designa para que asista en esta causa en calidad de Curador ad-litem al menor Lord.

Provea el encausado Byron Foreman los medios de su defensa.

Para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa se señala las diez de la mañana del siete (7) de Diciembre próximo.

Cópiese y notifíquese.—(fidos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2045 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

La Secretaría ad-int.

JUAN B. ACOSTA.

(Quinta publicación)

Amalia P. de Zúñiga.